

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210043900

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de SUCCION & CARGA S. A. S. en contra de NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes cantidades:

1.Factura de Venta Electrónica No. 3097

Por la suma de **\$26.734.959.oo** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

2.Factura de Venta Electrónica No. 3098

Por la suma de **\$26.734.950.oo** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

3.Factura de Venta Electrónica No. 3477

Por la suma de **\$19.343.436.oo** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

.

4.Factura de Venta Electrónica No. 3484

Por la suma de **\$80.204.850.oo** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

5. Factura de Venta Electrónica No. 4147

Por la suma de **\$26.734.950.00** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

6. Factura de Venta Electrónica No. 4148

Por la suma de **\$26.734.950.00** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

7. Factura de Venta Electrónica No. 4149

Por la suma de **\$5.978.907.00** por concepto de capital representado en la factura aportada como báculo de la acción, asimismo por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.
COMUNÍQUESE

NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en conc, al Decreto 806 de 2020 y dese traslado por el término de ley para pagar y/o excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora al profesional en derecho AMIN YABER DIAZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb6fbe78206702f812ec34dfc1e300914e45fe70fc6ea863ffe05745148de34**

Documento generado en 18/11/2021 07:04:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>